

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000001

Escritura No.23.083



CONSTRUCCION DE LA COMPANIA

INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA.LTDA.

CUANTIA:USD.10.000,00

DI 5 COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte de septiembre del dos mil doce, ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito comparecen: JAI ME DAN ILO LALALEO MAYORGA, de estado civil casado; DIEGO DAN ILO LALALEO BORJA, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con la cédula que me presentan; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que

MINUTA DE LA REUNION DE LA COMISION EJECUTIVA
COMISION EJECUTIVA

proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En los registros de Escrituras Públicas su cargo, sírvase insertar una Constitución de la Compañía de Responsabilidad limitada INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulantes:

PRIMERA COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: JAIIME DANILO LALALEO MAYORGA, de nacionalidad ecuatoriana; mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia, domiciliado y residente en esta ciudad Metropolitana de Quito; DIEGO DANILO LALALEO BORJA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado y residente en esta ciudad Metropolitana de Quito, quienes por sus propios derechos, legalmente capaces comparecen y sin prohibición para establecer esta compañía. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador, el siguiente estatuto y las disposiciones que dicten el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.

NO HAY

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La compañía Responsabilidad Limitada llevará el nombre de INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA..

ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA., es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país.

ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- a) El objeto social principal de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye es el siguiente: El objeto social exclusivo de la Compañía INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA., es la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo; así como también lo que determina el numeral tres del artículo dos del Capítulo

Do
Qu

INVESTIGACIONES

FIGRA
MOTIL
RESERVA

uno de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. b) INVESTIGACIONES PRIVADAS.- La Compañía ?INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA.? que está bajo la modalidad de Investigación Privada podrá realizar investigaciones sobre el estado y situación de personas naturales o jurídicas y/o sus bienes, que no revistan carácter penal y de seguridad nacional; previo el acuerdo de las partes contratantes, a cambio de una retribución económica, por concepto de los servicios prestados, con estricta sujeción a la Constitución de la República y a las Leyes. Como así lo establece el artículo seis del Reglamento a Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. ARTICULO CUATRO.- El plazo de la duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de este cantón Quito; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma previste en la Ley y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA GENERAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA., es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD 10.000,00) dividido en diez mil participaciones de un dólar americano cada una. Las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de

INVESTIG.
PRIVADA

K

10.000
10.000
PARTIC.
\$ 1 00/100

10.000

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



conformidad con el Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPAC.
LALALEO MAYORGA JAIME DANILO	8.000,00	8.000,00	8.000,00
LALALEO BORJA DIEGO DANILO	2.000,00	2.000,00	2.000,00
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000,00

El Capital suscrito y pagado de la compañía de Responsabilidad Limitada INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA., consta en la Cuarta Declaración de este instrumento público.

ARTICULO SEIS.- La Compañía podrá aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir en aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y al reglamento pertinente, o por

demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital social, se regirá por previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el, capital suscrito y el capital pagado, numero y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgo, fecha y numero de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, con el consentimiento unánime del capital social, la transferencia de participaciones se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derechos preferentes para adquirir estas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR 2000004
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



participaciones a prorrata de las suya resolución en contrario de la Junta General de Socios.

En caso de transferencia de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a

la ley. ARTICULO DOCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos

igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las

utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDADES. ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir las que señale la ley de

Compañías. b) Cumplir las disposiciones que emane el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía

Nacional. c) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignasen la Junta General de Socios,

El Gerente General y el Presidente de La Compañía; d) Cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción en las aportaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta

General de Socios; e) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO CATORCE.- Los socios de la compañía

tienen los siguientes derechos y atribuciones.- a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta

General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de

carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. b) Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; c) A elegir y ser elegido para los organismos de Administración y Fiscalización; d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvó las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISEIS.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, y el Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina. SECCION UNO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas en las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta, la convocatoria indicara el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el numero de socios presentes, lo que se indicará en la

convocatoria. La sesión podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale ese mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y lo que dispone este Estatuto. Obligarán a todos los socios. Hayan o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio, en su falta, la Junta elegirá en cada caso. ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina o computadora en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Juntas se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000006



se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO 279**

VEINTEISEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto.- b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina, señalándole sus remuneraciones ; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los Administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la forma de formación de fondos de reservas especiales, facultativos extraordinarios ; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causales establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de

sucursales, agencias o representaciones y oficinas de la Compañía; l) Designar los empleados de la Compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieran de la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto; Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo éste sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento que son tomadas validamente. SECCION DOS. DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

3000007



y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiera encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás disposiciones que señala la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamento de la Compañía, la Junta General de Socios, las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. SECCION TRES DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)

~~Representar legalmente a la Compañía en forma judicial o extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones adquisiciones y~~

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS Y COMERCIO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL

negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por la cuantía de TRES MIL DOLARES AMERICANOS, cuando se necesite por un valor superior a éste, necesita autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente e Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes en cada sesión de Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de las Pérdidas y Ganancias y así como la formula de distribución de beneficios, según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, las que señale la Junta General de Socios, las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. SECCION CUATRO. DEL GERENTE TECNICO DE OPERACIONES Y DISCIPLINA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



podiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no y deberá ser miembro de la Fuerza Pública en servicio pasivo. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son atribuciones del Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina; a) Administrar las operaciones de trabajo y disciplinarias que ejecute la Compañía, incluyendo el contrato de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Ejecutar la planilla de los trabajos de ejecución; c) Las demás que determine el Estatuto, Reglamentos, La Junta General de Socios y el Gerente General, las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará lo que dispone la ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo establecido en éste Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TREINTA Y

SIETE.-OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION.- Toda Investigación Privada se realizará bajo estricto apego a las garantías consagradas en la Constitución de la República así como convenios y tratados internacionales. Como así lo establece el artículo siete del Reglamento a Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

CUARTA.- DECLARACIONES.- Uno.- El Capital Social, con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: a.- El socio LALALEO MAYORGA JAIME DANILO, suscribe ocho mil participaciones de un dólar americano cada una, lo que dan un total de OCHO MIL DOLARES AMERICANOS, dando un porcentaje del ochenta por ciento del capital social. b.- El socio DIEGO DANILO LALALEO BORJA, suscribe dos mil participaciones de un dólar americano cada una, lo que dan un total de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, dando un porcentaje del veinte por ciento del capital social. El pago numerario de todos los socios consta en el certificado de CUENTA DE INTEGRACION? abierta el Banco Internacional, el mismo que se agregará a esta escritura. d.- Los socios fundadores de la INVESLEX COMPANIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA., manifiestan bajo juramento que no se encuentran inmersos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo tercero de la ley de vigilancia y seguridad privada.- Dos.- Los nombramientos tienen un periodo de duración de dos años en sus cargos, contados ha partir de la inscripción de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



su respectivo nombramiento en el Registro Mercantil de este Cantón Quito. Usted señor Notario se condicionará a agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Danilo Lalaleo Mayorga, Abogado con matrícula profesional seis mil sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JAIIME DANILLO LALALEO MAYORGA 180228435-8



DIEGO DANILLO LALALEO BORJA 172028294-4





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 60104085 abierta el QUITO, 18 DE SEPTIEMBRE 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INVESLEX COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA., la cantidad de \$10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LALALEO MAYORGA JAIME DANILO	\$8,000
LALALEO BORJA DIEGO DANILO	\$2,000
SUMA	\$10,000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

 Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

 Firma Autorizada



0600010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LALALEO MAYORGA JAIME DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2012 12:30:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INVESLEX COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

17/09/2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180228495-5

LALALEO MAYORGA JAIME DANILO

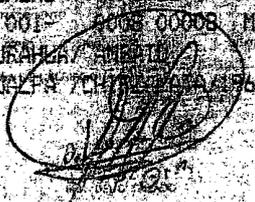
TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALLPA /CHIFZALATA/

29 ENERO 1968

003- 0103 0008 M

TUNGURAHUA/AMBATO

ATAHUALLPA/CHIFZALATA/1968




CUATORCIANA***** 1434414244

CASADO RUTH EMERITA BORJA ALVAREZ

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

JAIME DANILO LALALEO

EMERITA MAYORGA

QUITO E9/06/2005

29/06/2017

REN 1589210




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172028294-4

LALALEO BORJA DIEGO DANILO

TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO

15 FEBRERO 1990

003- 0103 00749 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1990




EQUATORIANA***** 14444V4244

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER C. QUIM. BIO

JAIME DANILO LALALEO

RUTH EMERITA BORJA

QUITO 18/05/2010

18/05/2022

REN 2752943




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

249-0001 NÚMERO

1802284958 CÉDULA

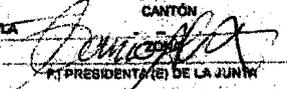
LALALEO MAYORGA JAIME DANILO

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTÓN

LA PENINSULA PARRÓQUIA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

048-0044 NÚMERO

1720282944 CÉDULA

LALALEO BORJA DIEGO DANILO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

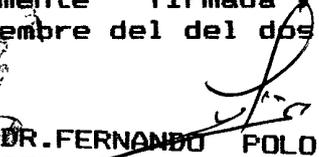
SAN JOSE PUEBLO PARRÓQUIA ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, en fé de ello confiero esta
TERCERA COPIA CEFIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA INVESTIGACIONES PRIVADAS INVESLEX CIA.
LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito a
veinte de septiembre del del dos mil doce.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía INVESLEX COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA., de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero punto cinco mil cuatrocientos setenta y nueve, de fecha veinte y dos de octubre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y seis de octubre de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000012



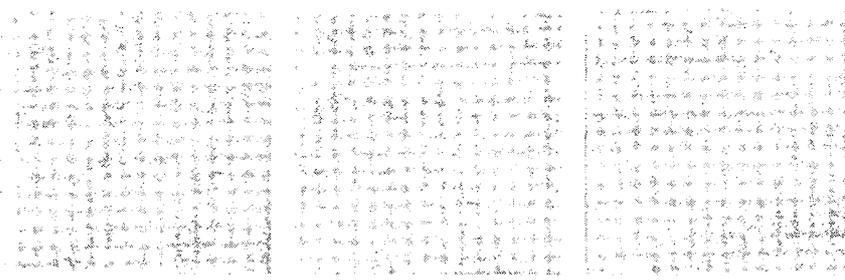
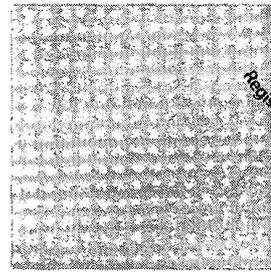
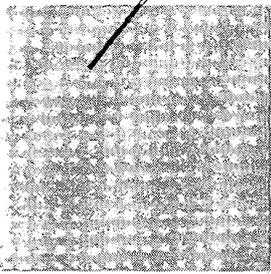
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de octubre del 2.012, bajo el número **3675** del Registro Mercantil, Tomo **143**; y, No.- **022** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **10**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INVESLEX COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA."**, otorgada el 20 de septiembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2089**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38882**.- Quito, a uno de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31716

0000013

Quito,

14 NOV 2012

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INVESLEX COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL